

Resolución Directoral

Chancay, 06 de setiembre de 2021

VISTO:

Que, el Informe N° 268-UE N°405 HCH-SBS-U.PERSONAL/2021, de fecha 17 de agosto del 2021, emitido por la Unidad de Personal; que adjunta el Informe N° 035-AB/UP.H.CH.SBS-2021, de fecha 17 de agosto de 2021, emitido por el responsable del Área de bienestar de Personal; el Informe N° 333 UE N°405-H-CH-SBS-OPE-08/2021, de fecha 01 de setiembre de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunta el Informe-Area.ORG-N°028 UE N°405-H-CH-SBS-OPE-08/2021, de fecha 01 de setiembre de 2021, emitido por la Encargada del Área de Organización, mediante el cual emite opinión favorable del Plan de Bienestar de Personal del Hospital de Chancay y SBS, solicitando la aprobación del mismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que *"la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"*; y su artículo 2 establece *"Toda persona tiene derecho a exigir que los bienes destinados a la atención de su salud correspondan a las características y atributos indicados en su presentación a todas aquellas que se acreditaron para su autorización. Asimismo, tiene derecho a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales. (...)"*

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la LEY N° 26842, Ley General de Salud, establece que: *"...Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad"*;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, siendo que este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, a través del Informe Técnico N° 076-2021 "Proyección de Escenarios de la Tercera Ola de COVID-19 en el Perú", señala que, si bien estamos en la resolución de la segunda ola, es necesario continuar preparándonos para afrontar una potencial tercera ola;



Que, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece “- La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2020-MINSA, de fecha 08 de mayo de 2020, modifica la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, de la Norma Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú;



Que, acorde con el visto y con el propósito de proseguir las acciones y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos, resulta necesario atender lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Personal; en tal sentido, es conveniente emitir el acto resolutorio de conformación “Plan de intervención del Área de bienestar de Personal frente al COVID-19 del Hospital de Chancay y SBS Dr. Hidalgo Atoche López -2021;

Estando a lo expuesto y con el visto bueno de la Dirección Administrativa, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal, y de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora N°405 Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud;

Con las facultades conferidas en los Artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Chancay y SBS, aprobó por la Ordenanza Regional N° 008-2014 CR-RL, y Resolución Directoral N° 382-2021-GRL-GRDS-DIRESALIMA-DG, de fecha 13 de julio de 2021, emitido por la Dirección Regional de Salud;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR a partir de la fecha de expedición de la presente el **Plan de Intervención del Área de Bienestar de Personal frente al COVID-19** del Hospital de Chancay y SBS “Dr. Hidalgo Atoche López” - 2021, el mismo que forma parte anexa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Unidad de Personal realice la difusión, supervisión y monitoreo de lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTICULO 4°.- Dejar sin efecto, cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente resolución.

G. MERRANO V.J.

Regístrese y Comuníquese y Cúmplase

- C.c.
- () Dirección Ejecutiva
- () Dirección Administrativa
- () Unidad de Personal
- () A. Comunicación
- () D. Planeamiento E.
- () Asesoría Legal
- () Archivo

GOBIERNO REGIONAL LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS DR. HIDALGO ATOCHE LÓPEZ

Eduardo Paredes Ayala

M.C. Eduardo Paredes Ayala
CNP 27439 RNE 19120
DIRECTOR EJECUTIVO